

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de mayo de 2021

ROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	SARAY MARÍN RAMÍREZ (Menor), representada por su progenitora KELLY JASMÍN MARÍN RAMÍREZ
DEMANDADOS:	LEÓN DARÍO HERRERA SÁNCHEZ Y JORGE ALEXANDER RÍOS GÓMEZ
RADICADO:	17013311200120200008800

En el asunto de la referencia informa la secretaria de este despacho que venció el término concedido para contestar la reforma a la demanda, y el extremo pasivo guardó silencio.

Dentro del término concedido a la parte demandada de la reforma de la demanda, la apoderada judicial de la parte actora allegó nueva reforma a la demanda, la cual obra en el anexo 68 del expediente digital.

El segundo inciso del artículo 93 de la Obra General del Proceso establece que la reforma a la demanda procede por una sola vez y ya se había presentado la misma (anexo 40), admitida el 16 de abril de 2021 (anexo 57), por lo tanto se niega la nueva reforma de la demanda presentada por la promotora activa.

En consideración a que en este conflicto se encuentra debidamente integrado el contradictorio y efectuado el control de legalidad que se le ha dado a este conflicto hasta el momento que se ajusta a las etapas procesales pertinentes, es por lo que se amerita seguir con su avance procesal respectivo, y en ese orden de ideas sería del caso disponer la realización de la prueba de ADN al grupo familiar que comprende este asunto, prueba que se considera improcedente decretarla por la evidente razón de que el codemandado JORGE ALEXANDER RÍOS GÓMEZ, al responder la demanda allegó dicha prueba efectuada en el laboratorio GENES SAS de la ciudad de Medellín y además en la contestación de la demanda aceptó la paternidad.

En atención a lo predicado en el artículo 228 del Estatuto General del Proceso en armonía con lo reglado en el primer inciso del numeral 2 del artículo 386 ibídem, de dicha prueba se da traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43201fc39a2aed92b56afb058711fbd4cead8f65dba0d42261b11ad
0f8d251f7**

Documento generado en 10/05/2021 09:54:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**